

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo de tutela – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de Eunice Anzola Coronado **vs.** Ministerio de Defensa Nacional y Ejército Nacional de Colombia, con **radicado:** 110013103 009 2021 00014 00 y, **secuencia** de reparto: 557 del 21/01/2021, **hora:** 12:05 p.m.

ANTECEDENTES

EUNICE ANZOLA CORONADO formuló acción de tutela contra las autoridades de la referencia al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que conteste todos y cada uno de los interrogantes formulados en las peticiones elevadas el 17 de febrero y 7 de abril de 2020 -alcance y/o aclaración del primero-, cuyo contenido se transcribe:

- 1. Informar a través de qué convocatoria administrativa para proveer cargos es que se implementó la orden administrativa de personal 1 “secreta” no 01- 006 del comando del ejército nacional de Colombia para el día 3 de febrero de 1994. En el caso de no existir la documentación que soporta dicha convocatoria indicar los motivos de su no existencia y en caso contrario sírvanse allegar copia íntegra de toda la documentación pertinente relacionada única y exclusivamente con la suscrita peticionaria.*
- 2. Informar las funciones y requisitos legales necesarios para ser nombrados en el cargo d3 -adjunto tercero de inteligencia-.*
- 3. Informar los cursos y capacitaciones fueron realizados supuestamente por la suscrita Eunice Anzola Coronado para poder ser parte de la brigada de inteligencia en el cargo d3 – adjunto tercero de inteligencia-.*
- 4. Allegar copia íntegra de la hoja de vida de la suscrita peticionaria dentro de la cual se verifique lo siguiente:*
 - copia simple del acto administrativo de nombramiento en el cargo d3 adjunto tercero de inteligencia, con su respectiva acta o forma de notificación personal de la suscrita.*
 - copia simple del acto administrativo de posesión en el cargo d3 adjunto tercero de inteligencia con su respectiva acta o forma de notificación personal de la suscrita.*
 - copia simple del acto administrativo en el cual se me designa para ejercer mis funciones ante la brigada de inteligencia con su respectiva acta o forma de notificación personal de la suscrita.*
 - copia simple del acto administrativo por medio del cual se declara supuestamente que de mi parte hubo abandono del cargo de conformidad con la disposición de retiro oap-ejc-1171 del 1 de diciembre de 1994, con su respectiva acta o forma de notificación personal de la suscrita.*
- 5. Informar la asignación básica mensual a título de salario para el cargo d3 adjunto tercero de inteligencia y se entregue prueba de la forma en que dicha remuneración fue supuestamente pagada efectivamente a la suscrita peticionaria.*
- 6. En el caso de no existir la información personal aquí requerida solicito se inicien las correspondientes investigaciones de orden disciplinario y penal, a efectos de establecer los motivos por los cuales no aparecen los soportes de la documentación e información arriba requerida respecto de las cuales solicito se me notifique personalmente de esa iniciación.*

Según la afirmación de la accionante, el extremo convocado ha omitido pronunciarse de fondo frente a lo solicitado.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS CONVOCADA

Tanto el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, como el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Para acceder al amparo constitucional deprecado por la señora EUNICE ANZOLA CORONADO es suficiente mencionar que el extremo accionando omitió allegar el informe que se le requirió en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lo cual conlleva a tener por ciertos los hechos expuestos por la accionante, debido a la sanción procesal establecida en el artículo 20 *ejusdem*; es decir, considerar que, en realidad, el extremo convocado omitió responder las peticiones radicadas por la accionante.

Sin perjuicio de que tal decisión se imponga de plano, es importante mencionar que la documental e información solicitada por la accionante se requiere para fines judiciales, de allí que, en atención al principio de legítima confianza en la administración, corresponda cumplir con los términos legales vigentes para pronunciar una respuesta frente a los intereses de la peticionaria, lo cual evitaría socavar garantías constitucionales adicionales.

Si bien es cierto, el 29 de abril de 2020 -de forma oportuna- el EJÉRCITO NACIONAL le informó a la accionante que era insuficiente el término para resolver la petición elevada el 7 de abril de 2020, lo cual se constituía como motivo para disponer del doble del tiempo para pronunciarse de fondo¹; no es menos cierto, que ese plazo había fenecido hacía un tiempo bastante considerable respecto a la fecha en que fue promovida la presente acción constitucional, escenario en el que se reconoce la persistencia de la vulneración en el tiempo, a raíz de la omisión de aquella institución.

Son los motivos por los que el Despacho accederá a la pretensión constitucional elevada por la señora EUNICE ANZOLA CORONADO y, consecuentemente, se le ordenará al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA que se pronuncie de fondo, de forma clara y congruente con referencia a cada uno de los requerimientos formulados por la peticionaria en sus peticiones elevadas el 17 de febrero y 7 de abril de 2020 -alcance y/o aclaración del primero-.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

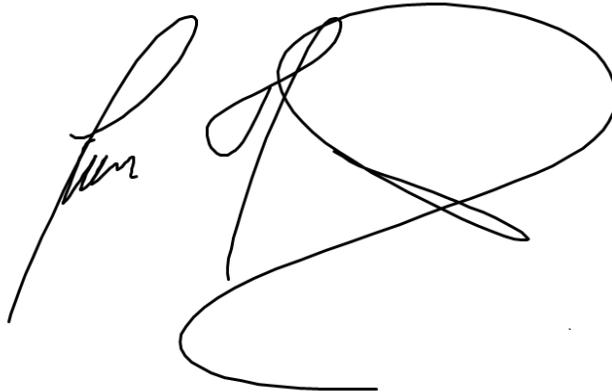
Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por la señora EUNICE ANZOLA CORONADO, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

¹ Páginas 23 a 25 del documento: "03 Escrito Tutela".

Segundo: **ORDENAR** al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA que emita una respuesta clara, congruente y de fondo respecto a cada uno de los requerimientos formulados por la señora EUNICE ANZOLA CORONADO en sus peticiones elevadas el 17 de febrero y 7 de abril de 2020.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

Comuníquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**